

INF. FIS. UTF N° 114/2026



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
**UNIDAD TÉCNICA DE**  
**FISCALIZACIÓN**

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS  
ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN  
2024 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA  
MUNICIPAL “CAMBIO Y RENOVACIÓN”  
COCHABAMBA  
**(CREE)**

La Paz, 22 de abril de 2026



## ÍNDICE

N°	Detalle	Pág.
<b>I.</b>	<b>ANTECEDENTES.....</b>	<b>1</b>
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
<b>II.</b>	<b>DESCARGOS PRESENTADOS.....</b>	<b>2</b>
	De la no presentación de documentación de descargo.....	2
<b>III.</b>	<b>RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....</b>	<b>3</b>
3.1.	INGRESOS NO DOCUMENTADOS.....	3
3.2.	GASTOS NO DOCUMENTADOS.....	4
3.3.	INCONSISTENCIAS EN LA EXPOSICIÓN Y REGISTRO DEL BALANCE GENERAL.....	5
3.4.	AUSENCIA DE COMPROBANTES CONTABLES Y OTROS REGISTROS AUXILIARES QUE RESPALDEN LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS.....	8
3.5.	FALTA DE ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	9
3.6.	FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLSIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO.....	11
3.7.	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ACLARACIONES SUFICIENTES.....	13
3.8.	SALDO EN CAJA NO DOCUMENTADO.....	15
3.8.	FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN UNA ENTIDAD FINANCIERA.....	15
<b>IV.</b>	<b>INFORME LEGAL.....</b>	<b>17</b>



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

N°	Detalle	Pág.
V.	CONCLUSIONES.....	18
VI.	RECOMENDACIONES.....	19

N°		
V.	CONCLUSIONES.....	18
VI.	RECOMENDACIONES.....	19

V.	CONCLUSIONES.....	18
VI.	RECOMENDACIONES.....	19

INF.FIS.UTF. N° 114/2026

**I N F O R M E**

**Para :** SALA PLENA  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Vía:** Dr. Gustavo Antonio Ávila Mercado  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**De :** Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez  
**JEFE**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Lic. Leonel Tapia Condori  
**AUDITOR FISCALIZADOR**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Ref. :** **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “CAMBIO Y RENOVACIÓN” (CREE) COCHABAMBA**

**Fecha :** La Paz, 22 de abril de 2026

**I. ANTECEDENTES**

**Del Informe Preliminar**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N°1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2025 y la asignación mediante Memorándum TSE-UTF N° 004/2025, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Cambio y Renovación” (CREE) Cochabamba, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 162/2025 de 09 de julio de 2025.



## **De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar**

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en fecha 01 de agosto de 2025 mediante formulario de Notificaciones, se notificó a la Sra. Karen Muñoz, Delegada de la agrupación ciudadana municipal “Cambio y Renovación” (CREE) Cochabamba, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 162/2025, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones emitidas, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo de presentación de descargos, feneció el pasado 01 de septiembre de 2025.

## **II. DESCARGOS PRESENTADOS**

### **De la no presentación de documentación de descargo**

A la fecha de emisión del presente informe, la agrupación ciudadana municipal “Cambio y Renovación” (CREE) Cochabamba, no presentó descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°162/2025 de 09 de julio de 2025.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala:

II.

“(…)

*Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente”.*

### III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

#### 3.1. INGRESOS NO DOCUMENTADOS

En el numeral **2.1** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°162/2025, de la revisión del proceso de fiscalización realizado a la agrupación ciudadana municipal “Cambio y Renovación” (CREE) Cochabamba, se verificó que en el rubro de “Ingresos” de la gestión 2024, se reporta un saldo de **Bs1.800,00**, por concepto de autofinanciamiento. Sin embargo, dicho monto no cuenta con la documentación de respaldo que justifique su procedencia ni por los comprobantes de ingresos.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

#### **Artículo 70. (Forma de obtención de los recursos)**

*“I. Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán obtener sus recursos a través de: recaudaciones, aportes y contribuciones de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes y por actividades de **autofinanciamiento**, según se describen.*

- a) *Aportes y contribuciones en efectivo (ordinarios y extraordinarios).*
- b) *Aportes y contribuciones en especie (monetizados) ordinarios y extraordinarios.*
- c) **Fondos autofinanciados emergentes de actividades lícitas, tales como: kermeses, rifas, eventos sociales, culturales, deportivos y otros.** (las negrillas son nuestras).

*“II. Toda forma de generación de recursos mediante una actividad, debe estar acompañada de la respectiva “rendición de cuentas” que describa de manera detallada los ingresos y gastos ejecutados en la actividad (por ejemplo: rifa) adjuntando los documentos de respaldo en cada caso, los mismos pasarán a formar parte del registro de los ingresos y gastos por los diferentes eventos reportados en el Estado de Resultados de las agrupaciones ciudadanas municipales”.*

Lo descrito se debe a que los ingresos reportados y expuestos en el estado de resultados fueron remitidos sin adjuntar la información necesaria, ocasionando que los ingresos ejecutados no se encuentren adecuadamente respaldados con la documentación suficiente y competente que dé certidumbre a los saldos expuestos en el estado financiero presentado.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio y Renovación” (CREE) Cochabamba, presentar la documentación de los ingresos percibidos, con el propósito de respaldar con la documentación suficiente y competente y dar certidumbre a los ingresos expuestos en el estado de resultados presentado.

### 3.2. GASTOS NO DOCUMENTADOS

En el numeral 2.2 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°162/2025, de la revisión realizada se estableció que el rubro “Egresos” del Estado de Resultados expone un importe **Bs1.750,00**; al respecto, estos gastos no están respaldados con ninguna documentación que los sustente, de igual manera, no se adjuntaron los correspondientes comprobantes contables. El detalle es el siguiente:

Detalle	Importe Bs.	Documento faltante
Transporte	1,650.00	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Autorización de pago.</li> <li>➤ Recibo del proveedor que brindo el servicio de transporte.</li> <li>➤ Tramo y fecha del servicio.</li> <li>➤ Detalle y finalidad del gasto.</li> </ul>
Servicio de imprenta, fotocopiado y fotografiado	100,00	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Autorización de pago.</li> <li>➤ Factura o recibo.</li> <li>➤ Detalle y finalidad del gasto.</li> </ul>
<b>Total</b>	<b>1,750.00</b>	

Fuente: Documentación presentada por la organización política.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

#### **Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos):**

- “I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán definir al **responsable de la autorización de los pagos**”. (las negrillas son nuestras).
- “II. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán **respaldar los gastos ejecutados en la gestión con documentación de respaldo suficiente y pertinente** que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizarán al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas” (Las negrillas son nuestras).

**Artículo 81° (Comprobantes del registro de transacciones):**

*“Las transacciones contables deben **registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original** relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política” (Las negrillas son nuestras).*

**Artículo 108° (Gastos no documentados):**

*“Son los gastos reportados o informados por la organización política que **no cuentan con documentación de respaldo; registrados en el Estado de Resultados sin adjuntar ninguna documentación** como ser: comprobantes de egreso, facturas, recibos, actas, planillas, informes, reportes entre otros” (Las negrillas son nuestras).*

Lo descrito ocasionó que los gastos realizados no se encuentren adecuadamente respaldados, justificados y validados, restando credibilidad y generando una incertidumbre respecto a la información económica financiera expuesta en el Estado de Resultados.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio y Renovación” (CREE) Cochabamba, sustentar las transacciones de gastos realizados con la documentación de respaldo en original o fotocopia legalizada con el propósito de justificar y validar los saldos expuestos de manera tal de dar certidumbre al Estado Financiero presentado.

**3.3. INCONSISTENCIAS EN LA EXPOSICIÓN Y REGISTRO DEL BALANCE GENERAL**

En el numeral **2.3** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 162/2025, de la revisión realizada al balance general al 31 de diciembre de 2024 de la Agrupación Ciudadana Municipal “Cambio y Renovación (CREE) Cochabamba”, se observó inconsistencias en la exposición y registro.

Lo anteriormente señalado se detalla en el siguiente cuadro:

Detalle	Importe Bs	Detalle	Importe Bs
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>		Cuentas por pagar	0.00
Disponible	50.00		
<b>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</b>	2,000.00		
		<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>0.00</b>
<b>ACTIVO FIJO</b>		<b>PATRIMONIO</b>	1.850.00
Muebles y Enseres			
(-)Depreciación acumulada Muebles y Enseres	800.00		
Equipos de Computación		<b>UTILIDAD DE LA GESTIÓN</b>	
(-)Depreciación Acumulada Equipos de computación	200.00	Resultados de la Gestión	0.00
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>1,050.00</b>	<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>1,850.00</b>

Fuente: Documentación presentada por la organización política.

De acuerdo al análisis de las inconsistencias del cuadro anterior se tiene lo siguiente:

- El **activo corriente** está mal expuesto: se consigna un total de Bs2.000, pero solo se detalla una cuenta de disponible por Bs50, sin evidencia del resto del monto.
- En el **activo fijo**, se registran bienes con valor de Bs0.00 mientras que se presenta una **depreciación acumulada** de Bs800.00 para muebles y enseres, y de Bs200.00 para equipos de computación, lo cual es contablemente incorrecto, toda vez que **no existe depreciación sin un valor registrado del activo**.
- No se expone el **total del activo no corriente**, afectando la identificación del valor contable neto del activo.
- El Balance no cumple con la ecuación contable fundamental (**Activo = Pasivo + Patrimonio**), ya que el activo asciende a Bs2.000 y el pasivo más patrimonio es de Bs1.850,00
- No se evidencia la correcta exposición de la cuenta de **Resultados del ejercicio**, y no se explica su cálculo ni su incidencia en el patrimonio.

Esta inconsistencia evidencian incumplimiento al Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado de Exposición que señala: "Los Estados Financieros deben contener toda la información y discriminación

*básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren”.*

Asimismo, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece lo siguiente:

#### **Artículo 26° (Definiciones)**

*(...)*

*“ i) **Registro contable**, es la anotación que se realiza en un libro de contabilidad para registrar un movimiento económico considerando al efecto la ecuación contable: Activo (Bienes y derechos de la organización política) igual al Pasivo (Obligaciones con terceros) más el Patrimonio o Capital (Determinado considerando el Activo menos el Pasivo de la organización política) más los Resultados de la gestión (Utilidad o pérdida).*

*j) **Partida doble**, que consiste en registrar los débitos y créditos, los aumentos y/o disminuciones o efectos que producen las operaciones en los diferentes elementos de un Balance General o Estado de Resultados manteniéndose sumas iguales entre las partidas de cargo y abono”.*

#### **Artículo 80° (Sistema de contabilidad)**

*“I. De requerirlo, las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aplicar un sistema de contabilidad adecuado al tipo de operaciones, con base en los **Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA)** cuyo objetivo es producir **información útil, oportuna y confiable** para la emisión de los estados financieros sujetos a fiscalización y principalmente para la toma de decisiones por parte de su máxima instancia. (Las negrillas son nuestras).*

La incorrecta exposición del balance general, así como el registro inadecuado de las cuentas de activo, pasivo, patrimonio y depreciación acumulada, generó una distorsión de la situación financiera de la organización política; asimismo, impidió su análisis ante la ausencia de la aplicación de la ecuación contable básica (**Activo = Pasivo + Patrimonio**) y dificultó la evaluación real del patrimonio de la organización política. Además, al no contar con información clara, coherente y debidamente respaldada, los estados financieros no muestran con claridad la situación

económica real de la organización política, lo que podría generar malas interpretaciones entre los propios miembros de la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio y Renovación” (CREE) Cochabamba, lo siguiente:
  - Registrar correctamente la cuenta de activos fijos con sus respectivos valores históricos y cómputo adecuado de la depreciación acumulada, y presentar los ajustes para su evaluación correspondiente.
  - Verificar y ajustar el balance general bajo la ecuación contable fundamental (Activo = Pasivo + Patrimonio).
  - Presentar la documentación necesaria y suficiente que respalde las cuentas que componen el Activo fijo para contar con la información real de la situación económica y financiera clara y coherente en el proceso de fiscalización.

#### **3.4. AUSENCIA DE COMPROBANTES CONTABLES Y OTROS REGISTROS AUXILIARES QUE RESPALDEN LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS**

En el numeral **2.4** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 162/2025, de la revisión realizada a los documentos remitidos por la organización política, se verificó que no se adjuntaron los respectivos comprobantes de ingreso, gastos y otros registros auxiliares que respalden los saldos expuestos en los estados financieros presentados.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece lo siguiente:

##### **Artículo 81° (Comprobantes del registro de transacciones)**

*“Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos **comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política**” (las negrillas son nuestras).*

**Artículo 87° (Estados financieros a presentar)**

**“I. Con carácter obligatorio** las agrupaciones ciudadanas municipales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, **los siguientes estados financieros:**

- a) Balance General
- b) Estado de Resultados.
- c) Notas a los estados financieros.

**Los citados estados financieros** descritos de a) a c) deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes registros contables:

- d) Comprobantes de Ingreso.**
- e) Comprobantes de Gastos.**
- f) Comprobantes de Diario.
- g) Otros registros auxiliares”.** (las negrillas son nuestras)

La ausencia de comprobantes contables y otros registros auxiliares, no permitió contar con la información necesaria, respecto a las transacciones realizadas que respalden los saldos expuestos en los estados financieros, restando credibilidad a la información económica financiera presentada por la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana de municipal “Cambio y Renovación” (CREE) Cochabamba, presentar los comprobantes de ingreso, egreso y otros registros auxiliares, con el propósito de respaldar las transacciones realizadas y los saldos expuestos en los estados financieros de la gestión 2024, brindando credibilidad a la información remitida.

**3.5. FALTA DE ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO**

En el numeral **2.5** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°162/2025, de la revisión realizada a los antecedentes y registro de correspondencia de la Unidad Técnica de Fiscalización, la agrupación ciudadana municipal “Cambio y Renovación” (CREE) Cochabamba, no ha presentado la designación actualizada de la o el Responsable Económico y/o Contador.

Cabe aclarar, que similar observación fue reportada en el Informe Preliminar de Fiscalización de la Gestión 2023, **INF.FIS.UTF N° 122/2024** de 19 de agosto de 2024 y ratificada en el Informe Final **INF.FIS.UTF N°**

**102/2025** de 12 de marzo de 2025; sin embargo, la recomendación emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización no fue subsanada, denotando la falta de acciones por parte de la agrupación ciudadana para corregir y evitar la observación efectuada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:

**Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)**

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa**”*  
(las negrillas son nuestras).

**Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)**

*“I. La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*

*“II. La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda”.*

*“III. Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*

*a) **En forma anual al inicio de gestión.***

*b) **En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador”.***  
(Las negrillas son nuestras).

La no acreditación de un responsable económico restringió la comunicación efectiva, originando que no se puedan subsanar o aclarar

dudas de forma clara y precisa respecto de la información de las actividades ordinarias y financieras, que la organización política realiza para llevar adelante sus tareas.

- Se reiteró a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio y Renovación” (CREE) Cochabamba, remitir la acreditación actualizada del responsable económico y/o contador ante el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración, a fin de aclarar o ampliar respecto a la información financiera y las tareas que desarrolló la organización política.

Puesto que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no adjuntar lo solicitado, de corresponder será sujeto de amonestación con la emisión de la Resolución expresa correspondiente, por lo cual sugerimos dar cumplimiento a la recomendación, conforme a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y en el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones.

### **3.6. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO**

En el numeral **2.6** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°162/2025, se verificó que la agrupación ciudadana municipal “Cambio y Renovación” (CREE) Cochabamba, no ha remitido el clasificador presupuestario aprobado por su máxima instancia; o en su caso, no comunicó en las notas a los estados financieros si se tomó la decisión de utilizar o no el clasificador presupuestario propuesto en Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Cabe aclarar, que similar observación fue reportada en el Informe Preliminar de Fiscalización de la Gestión 2023, **INF.FIS.UTF N° 122/2024** de 19 de agosto de 2024 y ratificada en el Informe Final **INF.FIS.UTF N° 102/2025** de 12 de marzo de 2025; sin embargo, la recomendación emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización no fue atendida, denotando la falta de acciones por parte de la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la observación efectuada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

**Artículo 65° (Clasificador Presupuestario)**

*“Las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33 del presente Reglamento”.*

**Artículo 33° (Clasificador presupuestario)**

*“I. **Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones** (Las negrillas son nuestras).*

*II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior**” (Las negrillas son nuestras).*

La falta de un clasificador presupuestario aprobado mediante Resolución, o la no comunicación de la decisión de utilizar el clasificador propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, no permitió contar con un instrumento técnico que sirva de guía como se llevó adelante la ejecución del presupuesto anual e indique los rubros y partidas detalladas y/o utilizadas.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio y Renovación” (CREE), que se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a los estados financieros, si cumplieron con elaborar el clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento, mismo que haya servido como un instrumento técnico y guía de cómo se llevó adelante la ejecución del presupuesto anual e indique los rubros y partidas detalladas.

Puesto que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no adjuntar lo solicitado, de corresponder será sujeto de amonestación

con la emisión de la Resolución expresa correspondiente, por lo cual sugerimos dar cumplimiento a la recomendación, conforme a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y en el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones.

### **3.7. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ACLARACIONES SUFICIENTES**

En el numeral **2.7** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 162/2025, de la revisión realizada a las “Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2023 presentada por la agrupación ciudadana municipal “Cambio y Renovación” (CREE) Cochabamba, hemos verificado que las mismas no hacen una aclaración o explicación necesaria o en su caso las presentadas, no son suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Los aspectos que deberán ser complementados son los referidos a: La falta de apertura de una cuenta bancaria, uso del clasificador presupuestario y la designación del responsable económico y/o contador entre otros.

Cabe aclarar, que similar observación fue reportada en el Informe Preliminar de Fiscalización de la Gestión 2023, **INF.FIS.UTF N° 122/2024** de 19 de agosto de 2024 y ratificada en el Informe Final **INF.FIS.UTF N° 102/2025** de 12 de marzo de 2025; sin embargo, la recomendación emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización no fue subsanada, denotando la falta de acciones correctivas por parte de la agrupación ciudadana para evitar la observación efectuada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

#### **Artículo 26° (Definiciones)**

*“f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas”. (las negrillas son nuestras).*

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permitió comprender claramente el contenido de la información expuesta en los estados financieros que ayuden a una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio y Renovación” (CREE) Cochabamba, que las notas a los estados financieros sean elaborados con las aclaraciones y explicaciones suficientes que permitan comprender el contenido de la información expuesta y ayuden a una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.

Puesto que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no adjuntar lo solicitado, de corresponder, serán sujeto de amonestación con la emisión de la Resolución expresa correspondiente, por lo cual sugerimos dar cumplimiento a la recomendación, conforme a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y en el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones.

### 3.8. SALDO EN CAJA NO DOCUMENTADO

En el numeral **2.8** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°162/2025, se verificó que el Balance General al 31 de diciembre de 2024, expone un saldo en la cuenta “Caja” que alcanza a **Bs50.00** por el cual la agrupación ciudadana no adjuntó evidencia de haber realizado el **arqueo** de caja respectivo, que permita validar el saldo expuesto y conocer al responsable de su custodia.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

#### **Artículo 77° (Manejo de caja)**

*“I. De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria **deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja**, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueo de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión” (las negrillas son nuestras).*

*“II. **Las agrupaciones ciudadanas municipales** podrán considerar la **habilitación de una caja chica** que deberá ser reglamentada para su utilización, determinando el monto de apertura, el límite máximo de desembolsos de los gastos y a la o el Responsable de su administración (las negrillas son nuestras).*

La falta de arqueo de caja no permitió validar el saldo expuesto en la cuenta “Caja” y no se pudo identificar al Responsable de su custodia y al encargado del recuento.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio y Renovación” (CREE) Cochabamba, presentar el arqueo a la fecha de conocimiento del informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio), así como del responsable de efectuar el recuento.

### 3.9. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN UNA ENTIDAD FINANCIERA

En el numeral **2.9** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°162/2025, se verificó que la agrupación ciudadana municipal “Cambio y Renovación” (CREE) Cochabamba, para el manejo de los recursos y el control de sus ingresos y gastos, no abrió aún una cuenta bancaria en una entidad financiera, conforme a disposiciones legales vigentes.

Es oportuno mencionar que se emitió la Resolución TSE-RSP-ADM N° 005/2025 de 07 de enero de 2025 “*Conminatoria para la apertura obligatoria de cuenta bancaria por organizaciones políticas cuyo plazo es hasta el 30 de junio de 2025*”, en ese entendido la agrupación ciudadana municipal “Cambio y Renovación” (CREE) Cochabamba, deberá presentar su cuenta bancaria de manera obligatoria.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018 establece:

#### **Artículo 84° (Apertura de Cuenta Bancaria)**

- I. Los recursos económicos de los partidos políticos y **agrupaciones ciudadanas**, serán administrados por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos. Al efecto, deberán **gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera** reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero”.*
- II. La responsabilidad por el manejo de los **recursos económicos** de las cuentas de la organización política es solidaria y mancomunada **entre la dirigencia y los responsables de la administración**” (Las negrillas son nuestras)*

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

**Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria)**

*“I. Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán **aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiero reconocida dentro del sistema financiero** y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.” (Las negrillas son nuestras).*

(...)

*III. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser **informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda**, en los estados financiero al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible” (Las negrillas son nuestras).*

**Artículo 74° (Depósito de los recursos)**

*“Los fondos provenientes de recursos generados bajo cualquiera de las formas de recaudación, **deberán ser depositados íntegramente en la cuenta corriente** correspondiente para el caso de actividades de autofinanciamiento una vez elaborada la rendición de cuenta de la actividad, se deberá adjuntar a la documentación de respaldo la boleta de depósito de la utilidad generada, la que se archivara como respaldo del comprobante de ingreso respectivos”. (Las negrillas son nuestras).*

**Artículo 75° (Desembolsos con cheque)**

*“I. Los pagos por los gastos incurridos deberán ser efectuados **mediante cheque expedido** contra la cuenta corriente de la organización política a nombre del beneficiario o proveedor.*

*II. Solamente se **cancelarán en efectivo los gastos menores con cargo a caja chica**” (Las negrillas son nuestras).*

El hecho de que no se haya aperturado una cuenta bancaria, podría generar un posible riesgo en la administración de los ingresos y gastos de

la organización política, incumpléndose además lo establecido en la normativa vigente.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio y Renovación” (CREE) Cochabamba, aperturar una cuenta bancaria en el sistema financiero a fin de evitar el riesgo por malos manejos de los recursos de la organización política, en cumplimiento a disposiciones legales vigentes.

#### IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE-DNJ N° 564/2025 de 17 de diciembre de 2025, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°162/2025 de Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024 de la agrupación ciudadana municipal “Cambio y Renovación” (CREE) Cochabamba, que en los acápites 4 y 5 señalan de manera textual:

**“...4.- Conclusiones:** *Conforme al análisis efectuado se concluye:*

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la L-O18 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2024 de la organización política.*
- *En cumplimiento del artículo 113° del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2024 de la organización política, y un plazo de veinte (20) días hábiles para que sean por una parte debidamente subsanadas a través de la presentación de descargos y por otra, aceptadas.*
- *Mediante nota TSE – UTF N°431/2025 de 12 de diciembre de 2025, la UTF estableció que la organización política no presentó descargos en el plazo otorgado para tal fin.*
- *En cumplimiento del artículo 116° del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del párrafo III del artículo 114° del RFOP ante la falta de presentación de descargo por parte de la organización política, se entiende por aceptadas las observaciones realizadas en el informe preliminar, correspondiente que la UTF emita el informe final previsto en el artículo 117° del referido Reglamento, debiendo en dicho documento apegarse estrictamente al marco normativo sancionador vigente,*

*resguardando los principios de taxatividad y legalidad en caso de que corresponda la emisión de alguna amonestación o denuncia.*

**5. Recomendación:** *Se recomienda a su autoridad remitir el presente informe a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, conforme a las consideraciones señaladas en el presente informe, con el propósito de que emita el Informe Final respectivo...”.*

## V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana municipal “Cambio y Renovación” (CREE) Cochabamba, desde la notificación con el Informe Preliminar, hasta la fecha del presente informe, en aplicación al artículo 114° párrafo tercero del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” **se ratifican** las observaciones efectuadas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°162/2025 de 09 de julio de 2025, según se presenta:

- C1.** *Ingresos no documentados*, según lo expuesto en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2** *Gastos no documentados*, según lo expuesto en el numeral **3.2** del presente informe.
- C3.** *Inconsistencias en la exposición y registro del Balance General*, según lo expuesto en el numeral **3.3** del presente informe.
- C4.** *Ausencia de comprobantes contables y otros registros auxiliares que respalden los estados financieros presentados*, según lo expuesto en el numeral **3.4** del presente informe.
- C5.** *Falta de acreditación actualizada de la designación de la o el responsable económico*, según lo expuesto en el numeral **3.5** del presente informe.
- C6.** *Falta de presentación del clasificador presupuestario*, según lo expuesto en el numeral **3.6** del presente informe.
- C7.** *Notas a los Estados Financieros sin aclaraciones suficientes*, según lo expuesto en el numeral **3.7** del presente informe.
- C8.** *Saldo de caja sin documentación de respaldo*, según lo expuesto en el numeral **3.8** del presente informe.

- C9.** *Falta de apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera, según lo expuesto en el numeral 3.9 del presente informe.*

Por lo tanto, se establece que la agrupación ciudadana municipal “Cambio y Renovación” (CREE) Cochabamba, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33° (Deberes de las Organizaciones Políticas) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y documentación correspondiente a la Gestión 2024; sin embargo, las mismas, **no permitieron** realizar la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Es preciso señalar que la organización política presentó sus estados financieros sin la suficiente documentación de respaldo correspondiente a los ingresos y gastos de la gestión; identificándose además observaciones que inciden de manera sustancial en el proceso de fiscalización. En ese entendido, se recomienda que los estados financieros de las siguientes gestiones expongan saldos correctos y se encuentren respaldados por documentación suficiente y pertinente, así como por documentación complementaria que respalde objetivamente la realización de las transacciones y contribuya a la transparencia del movimiento económico. Caso contrario, podrían ser pasibles de sanción conforme al marco normativo vigente.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Cambio y Renovación” (CREE) Cochabamba, que a futuro aplique las recomendaciones contenidas en el presente informe con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable; asimismo, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- R2.** Por lo tanto, en el marco de las atribuciones de fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional, se solicita se disponga la amonestación correspondiente a la agrupación ciudadana municipal “Cambio y Renovación” (CREE) Cochabamba, por haber incumplido la Resolución TSE-RSP-ADM N° 459/2024 de 12 de diciembre de 2024, debidamente notificada y vigente, en lo relacionado con la documentación de respaldo que permita la fiscalización.





Cabe señalar que en la gestión anterior se aclaró de manera expresa a la organización política, que de persistir el incumplimiento se procedería a la aplicación de la medida administrativa de amonestación. No obstante dicha advertencia, el incumplimiento persiste, evidenciando la inobservancia reiterada de las disposiciones legales vigentes.

En ese sentido, y en resguardo del principio de legalidad y del cumplimiento de la normativa vigente, corresponde la aplicación de la medida administrativa solicitada.

**R3.** Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe a la agrupación ciudadana municipal “Cambio y Renovación” (CREE) Cochabamba, a objeto de que tome conocimiento de su contenido y considere las observaciones y recomendaciones planteadas.

Es cuanto informamos a su autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

  
Lic. Leonel Tapia Condori  
AUDITOR FISCALIZADOR  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB - 32214

  
Lic. Arnaldo Gabriel Fios Ordoñez  
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB - 8305

AGRO/lte  
c.c. Arch.  
c.c. ACM CREE CBBA.